



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0162

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la firma ALIANZA SGP S.A.S. y de ser el caso, el poder conferido por esta última, pues a folios 188 a 191 del archivo 3 figura un documento similar, pero respecto de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., quien no funge como apoderada en este pleito.

2.- Demuestre la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la encartada, tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se debe dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo juramento que el correo reportado corresponde al de la enjuiciada e indicar cómo lo obtuvo.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

